



Deluxe notafundada

SELO CVAREO, VIENTI
MIL AVREDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

De par, quedando vn medio, y una quarta de Salina
do que se regule por quatro quartos y medio, que con
sienta. Que se importen las hecitas libras y
nueve onzas de par. Vendida por tres quartos cada
dozava de diez y siete onzas, importen noventa y
vn quarto y medio, que restado de los ochenta y
cinco que es el valor de la caima, quedan al sal
nadao seis quartos y medio. En cuya inteligencia
y para avinir el memorial presentado por la
Cama de Alcaer de Terra Cu^a sobre este particular
por reflexion de el sepan que las iras de el
deber y sanear cada iras de caima por el peso de
diez y siete libras deuenido ser por el de treinta y
vna libras de dhas Calciatas, con reflexion
ando esta Ciudad, y por ende el Ayuntamiento
que se propone, acordado que desde el dia de
Nuestro Amos de Dios Par con peso de diez y
seis onzas por el peso de tres quartos, en el
quiere de Cavalles y de los señores y diputados
del Comon Alcaer y de los señores de la Calciata
de Par sea seguir el sepanado en dhas Calciatas

La Ciudad acuerda se por dhas y de
pregones en sus farafes acumbra en dhas
ciudad de Navarra que quira avaros en
publico de guerra de Gallina, y mejorar el
de Par se por sepanado por dhas y de
Bouras y Companias por termino de diez
años con la Condicion que cumpliera cada
vno de ha de sacar al pregon de Par

